

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS406/4
9 de marzo de 2011

(11-1190)

Original: inglés

ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS QUE AFECTAN A LA PRODUCCIÓN Y VENTA DE CIGARRILLOS DE CLAVO DE OLOR

Comunicación del Presidente del Grupo Especial

La siguiente comunicación, de fecha 8 de marzo de 2011, dirigida a la Presidenta del Órgano de Solución de Diferencias (OSD), se distribuye de conformidad con el párrafo 9 del artículo 12 del Entendimiento sobre Solución de Diferencias (ESD).

El párrafo 8 del artículo 12 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD) prevé que el plazo en que un grupo especial llevará a cabo su examen, desde la fecha en que se haya convenido en su composición y su mandato hasta la fecha en que se dé traslado del informe definitivo a las partes en la diferencia, no excederá, por regla general, de seis meses.

En virtud del párrafo 9 del artículo 12 del ESD, cuando un grupo especial considere que no puede emitir su informe dentro de un plazo de seis meses informará de ello al Órgano de Solución de Diferencias (OSD) por escrito indicando las razones, y facilitará al mismo tiempo una estimación del plazo en que emitirá su informe.

El Grupo Especial encargado de examinar el asunto *Estados Unidos - Medidas que afectan a la producción y venta de cigarrillos de clavo de olor* (WT/DS406) fue establecido por el OSD el 20 de julio de 2010 y quedó integrado el 9 de septiembre de 2010.

El calendario adoptado por el Grupo Especial tras consultas con las partes en la diferencia prevé que se dará traslado del informe definitivo a las partes a más tardar a fines de junio de 2011. El Grupo Especial espera concluir su labor en ese plazo.
